



Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo I

028 H

28 de noviembre 2024.

MESA DIRECTIVA

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Presidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Velez

Vicepresidencia

Dip. Vicente Gómez Núñez

Primera Secretaría

Dip. Belinda Iturbide Díaz

Segunda Secretaría

Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Guillermo Valencia Reyes

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Integrante

Dip. Conrado Paz Torres

Integrante

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOCÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
LOS ARTÍCULOS 7° FRACCIÓN V, 12,
13, 19 FRACCIÓN VI, 56 PÁRRAFO
SEGUNDO Y 58 DE LA LEY DE DERECHOS
Y PROTECCIÓN PARA LOS ANIMALES
EN EL ESTADO DE MICHOCÁN
DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL
DIPUTADO JUAN CARLOS BARRAGÁN
VÉLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
MORENA.

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora,
Presidente de la Mesa Directiva del
Honorable Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente.

Juan Carlos Barragán Vélez, Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8, fracción II; 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; someto a consideración de este Honorable Congreso la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 7° fracción V, 12, 13, 19 fracción VI, 56 párrafo segundo y 58, de la Ley de Derechos y Protección para los Animales en el Estado de Michoacán de Ocampo*, en base a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puedes juzgar el verdadero carácter de un hombre por la forma en la que trata a sus compañeros animales.

El sacrificio de animales domésticos, en particular perros y gatos, es una práctica que ha sido objeto de controversia en muchos países. Aunque algunos centros caninos justifican esta acción debido a la sobrepoblación, problemas de salud o agresividad de los animales, la evolución de las políticas públicas en bienestar animal ha puesto en entredicho la ética de esta práctica. Esta iniciativa versa en la prohibición del sacrificio de perros y gatos en los centros caninos, basándose en principios éticos, alternativas viables y estadísticas que demuestran la efectividad de otras medidas.

En muchos países, miles de perros y gatos son sacrificados anualmente en refugios y centros caninos. A nivel global, la Organización Mundial de la Salud (OMS) estima que existen alrededor de 200 millones de perros sin hogar. De acuerdo con estadísticas de la Humane Society International, cada año aproximadamente 6.5 millones de animales domésticos ingresan a refugios en Estados Unidos, de los cuales 1.5 millones son sacrificados (670,000 perros y 860,000 gatos). A nivel europeo, se calcula que más de 1 millón de perros son sacrificados anualmente en refugios.

En México, el número de animales domésticos sacrificados en centros caninos varía dependiendo del estado y del año. Sin embargo, se estima que cientos de miles de perros y gatos son sacrificados anualmente

debido a la sobrepoblación, el abandono y la falta de adopciones.

Datos recientes muestran que, en promedio alrededor del 70% de los perros en situación de calle son sacrificados en refugios o centros caninos si no son adoptados en un período determinado. En algunos estados, las cifras son más altas, mientras que en otros, el enfoque está más orientado hacia la esterilización y programas de adopción para reducir la tasa de sacrificios.

En Michoacán, como en muchas otras regiones de México, el sacrificio de animales domésticos en centros caninos es una realidad preocupante, aunque las cifras exactas pueden variar según el año y la localidad. Michoacán enfrenta desafíos significativos en cuanto al control de la población de perros y gatos, principalmente debido al abandono, la falta de esterilización y el limitado acceso a programas de adopción.

En el estado, muchos de los centros antirrábicos y refugios municipales tienen políticas de sacrificio de animales que no son adoptados después de cierto tiempo. Las estadísticas varían, pero en algunas áreas de Michoacán, se estima que entre el 60% y 80% de los animales que ingresan a estos centros terminan siendo sacrificados si no encuentran un hogar a tiempo.

Estas cifras son un reflejo de la incapacidad de muchos sistemas de gestión animal para manejar de forma ética y eficiente la sobrepoblación de perros y gatos. En muchos casos, los animales son sacrificados por motivos de espacio o por no encontrar adoptantes en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, estos datos demuestran que existen fallos estructurales en la forma en que se maneja la sobrepoblación animal, en lugar de reflejar una necesidad real de sacrificio.

El caso más reciente en el cual la Asociación de Abogados Animalistas de México, tiene bajo la lupa al municipio de Tzintzuntzan, luego de que, se amagara con “limpias” de animales, lo que implica el envenenamiento o sacrificio masivo de perros y gatos para recibir a los turistas.

Tras la indignación de la sociedad y las críticas públicas, el gobierno de Tzintzuntzan eliminó su publicación sobre el retiro de animales.

El jurista, resaltó que, este municipio, al igual que Paracho, Tlalpujahuá y Maravatío, ya cuentan con antecedentes de realizar este tipo de «limpias» que son envenenamientos masivos de gatos y perros, previo a sus festejos por el Día de Muertos.

En la actualidad, los animales son reconocidos como seres sintientes en la legislación de muchos

países, aunque en nuestro estado aún seguimos en esa lucha y en espera de que se apruebe de manera positiva la iniciativa presentada por su servidor, es que tendremos que buscar algunas alternativas para poder que sean escuchados aquellos que no tienen voz. El sacrificio innecesario de animales por razones de sobrepoblación o falta de recursos es una violación de este principio, ya que atenta contra su derecho a una vida digna.

Existen numerosas alternativas al sacrificio, como la promoción de la adopción, la esterilización masiva y programas de educación para la tenencia responsable. Muchos países han demostrado que es posible gestionar la sobrepoblación animal sin recurrir al sacrificio. Por ejemplo, en Alemania, la Ley de Bienestar Animal prohíbe el sacrificio de animales en refugios, y se ha implementado con éxito un sistema basado en la adopción, esterilización y programas educativos.

El personal de los centros caninos también experimenta consecuencias negativas al tener que realizar sacrificios. Muchos empleados desarrollan estrés emocional, fatiga por compasión y otros problemas psicológicos como resultado de esta práctica. La prohibición del sacrificio contribuiría a mejorar las condiciones laborales de estas personas y su bienestar emocional.

En los países o estados en donde se ha prohibido el sacrificio de animales, se ha observado un aumento significativo en las tasas de adopción. Por ejemplo, en España, la comunidad autónoma de Cataluña implementó en 2008 una ley que prohíbe el sacrificio de animales abandonados, y desde entonces las tasas de adopción han aumentado en un 25%, además de una disminución en el número de abandonos.

Aunque los defensores del sacrificio argumentan que es una medida más económica, los estudios sugieren lo contrario. Mantener programas de esterilización masiva y fomentar la adopción resulta ser una medida más rentable a largo plazo. En Nueva Zelanda, el programa "Saving Lives" basado en la prohibición del sacrificio y la promoción de la adopción ha ahorrado al gobierno cerca de 5 millones de dólares en una década, según el Ministerio de Agricultura y Silvicultura.

Los centros que se comprometen a no sacrificar animales suelen recibir más apoyo de la comunidad y atraer más voluntarios y donaciones. En contraste, los centros que practican el sacrificio pueden ser objeto de críticas, boicots y reducción de donaciones, lo que afecta su capacidad de operación.

Las alternativas que pueden tener como beneficios es la esterilización es una medida efectiva para

controlar la sobrepoblación animal. En países como Argentina, México y España, se han implementado campañas de esterilización gratuitas o a bajo costo para reducir el número de animales callejeros y, en consecuencia, disminuir la presión sobre los centros de acogida. La educación es clave para prevenir el abandono de animales. Al enseñar a la población sobre la importancia de la esterilización, la adopción y el cuidado adecuado de las mascotas, se puede reducir el número de animales que ingresan a los refugios. En Suecia, por ejemplo, la educación y las políticas de bienestar animal han permitido que solo un pequeño porcentaje de animales domésticos terminan en refugios.

En Alemania, el sacrificio de animales sanos está prohibido. En lugar de recurrir a la eutanasia, se promueve activamente la adopción y la reubicación de los animales en hogares temporales. Esto ha dado como resultado una tasa de adopción del 90% en refugios, demostrando que es posible manejar la sobrepoblación sin recurrir al sacrificio.

En algunos estados de EE. UU., como California, se ha implementado la política de "No Kill", que prohíbe el sacrificio de animales sanos en refugios. Gracias a estas medidas, ciudades como Los Ángeles han reducido en un 80% el número de sacrificios, demostrando que una gestión ética es viable y efectiva.

La prohibición del sacrificio de perros y gatos en centros caninos es una medida urgente y necesaria desde el punto de vista ético, económico y social. Existen alternativas viables que no solo son más humanas, sino también más efectivas a largo plazo para el control de la sobrepoblación animal. Las experiencias de otros países y regiones demuestran que es posible gestionar los centros caninos sin recurrir al sacrificio, y que las tasas de adopción aumentan, los costos se reducen y el bienestar animal mejora significativamente.

Legislar en Michoacán para prohibir el sacrificio de perros y gatos en centros caninos no solo es una medida urgente desde el punto de vista ético, sino también una cuestión de responsabilidad social y de alineación con las tendencias globales de bienestar animal. A continuación, se detallan los principales aspectos que subrayan la relevancia de crear una legislación específica sobre esta problemática en el estado.

Es hora de que adoptemos un enfoque más compasivo y ético hacia los animales domésticos, prohibiendo el sacrificio en nuestros centros caninos y apostando por alternativas que respeten la vida y dignidad de cada ser vivo.

Esta iniciativa se presenta bajo el cuadro comparativo siguiente:

Ley de Derechos y Protección para los Animales en el Estado de Michoacán de Ocampo	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 7. Corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente: I. a la IV. ... V. Crear y administrar el registro de los centros, clínicas veterinarias, bioterios, refugios de fauna canina y felina, zoológicos, expendios de animales, criadores y prestadores de servicios, vinculados con la atención médica veterinaria, reproducción, cría, transporte, alojamiento, comercialización, exhibición, resguardo, adiestramiento, manejo y sacrificio de los animales no humanos en el Estado, el cual deberá ser publicado en su portal electrónico; VI. a la XI.</p>	<p>Artículo 7. Corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente: I. a la IV. ... V. Crear y administrar el registro de los centros, clínicas veterinarias, bioterios, refugios de fauna canina y felina, zoológicos, expendios de animales, criadores y prestadores de servicios, vinculados con la atención médica veterinaria, reproducción, cría, transporte, alojamiento, comercialización, exhibición, resguardo, adiestramiento y manejo de los animales no humanos en el Estado, el cual deberá ser publicado en su portal electrónico; VI. a la XI.</p>
<p>Artículo 12. Corresponde a los Gobiernos Municipales: I. Expedir, renovar, o cancelar en su caso, licencias de funcionamiento para la operación de establecimientos comerciales, a personas físicas o morales dedicadas a la reproducción, entrenamiento, mercadeo de animales, rastros o centros de sacrificio, eventos de exhibición, espectáculos y crianza. ... II. a la XI. ... XII. Retirar los cadáveres de animales no humanos de la vía pública; y, XIII. Coadyuvar con las asociaciones para expedir constancias cuando se entregue en adopción algún animal doméstico, que se encuentre en los Centros, en la que se asiente su condición zoonosanitaria.</p>	<p>Artículo 12. Corresponde a los Gobiernos Municipales: I. Expedir, renovar, o cancelar en su caso, licencias de funcionamiento para la operación de establecimientos comerciales, a personas físicas o morales dedicadas a la reproducción, entrenamiento, mercadeo de animales, rastros, eventos de exhibición, espectáculos y crianza. ... II. a la XI. ... XII. Retirar los cadáveres de animales no humanos de la vía pública; XIII. Coadyuvar con las asociaciones para expedir constancias cuando se entregue en adopción algún animal doméstico, que se encuentre en los Centros, en la que se asiente su condición zoonosanitaria; y, XIV. Supervisar que los centros, clínicas veterinarias, bioterios, refugios de fauna canina y felina, zoológicos, expendios de animales, criadores y prestadores de servicios, vinculados con la atención médica veterinaria y sus relacionados, esté prohibido el sacrificio de animales no humanos que no estén destinados al consumo de las personas, salvo en los casos previstos por el artículo 58 de esta Ley.</p>
<p>Artículo 13. Todas aquellas dependencias estatales, municipales u órganos descentralizados que tengan bajo su custodia o resguardo animales no humanos sin importar su especie o destino tienen la obligación de contar con un organismo interno de vigilancia que debe: I. ... II. Vigilar el cumplimiento de la presente ley, las Normas Oficiales Mexicanas y todas aquellas que tengan como finalidad procurar y garantizar el trato ético y digno de los animales no humanos; y, III. Asesorar a las instituciones sobre el diseño, implementación y evaluación de métodos adecuados para la protección, bienestar y manejo de los animales no humanos.</p>	<p>Artículo 13. ... I. ... II. Vigilar el cumplimiento de la presente ley, las Normas Oficiales Mexicanas y todas aquellas que tengan como finalidad procurar y garantizar el trato ético y digno de los animales no humanos; III. Asesorar a las instituciones sobre el diseño, implementación y evaluación de métodos adecuados para la protección, bienestar y manejo de los animales no humanos; y, IV. Garantizar que no sacrifiquen animales no humanos que no estén destinados al consumo de las personas, salvo en los casos previstos por el artículo 58 de esta Ley.</p>
<p>Artículo 19. Corresponde a los Centros: I. a la V. ... VI. Sacrificar humanitariamente según los términos de las Normas Oficiales Mexicanas que prevengan el daño innecesario, a los animales no humanos que presenten lesiones graves o síntomas de una enfermedad visiblemente avanzada e incurable; y, VII. Las demás que le señale este ordenamiento y las disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 19. ... I. a la V. ... VI. Garantizar que no se sacrifiquen animales no humanos que no estén destinados al consumo de las personas, salvo en los casos previstos por el artículo 58 de esta Ley y respetando las Normas Oficiales Mexicanas que prevengan el daño innecesario; y, VII. ...</p>
<p>Artículo 56. Queda estrictamente prohibido sacrificar animales no humanos por métodos violentos o que les provoquen agonía y sufrimiento. El sacrificio de los animales no humanos, sin importar su especie o fin, deberá realizarse de manera humanitaria, evitando la agonía y el sufrimiento del ejemplar.</p>	<p>Artículo 56. ... En los casos permitidos de sacrificio de animales no humanos, se prohíbe que se realice por métodos violentos, que les provoquen agonía y sufrimiento, de ahí que se cumpla estrictamente los métodos previstos por las Normas Oficiales Mexicanas.</p>
<p>Artículo 58. El sacrificio humanitario de un animal no humano que no esté destinado al consumo humano, sólo podrá realizarse en razón del sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física o vejez extrema, o tratándose de animales no humanos que constituyan en amenaza para la salud, la economía o los que por exceso en el número de su especie signifiquen un peligro grave para la sociedad o el entorno natural, y deberán ser sujetos a lo que las Normas Oficiales Mexicanas en la materia establezcan.</p>	<p>Artículo 58. El sacrificio humanitario de un animal no humano que no esté destinado al consumo humano sólo podrá realizarse por razones humanitarias, cuando el animal padezca una enfermedad terminal, irreversible, sufra dolor extremo que no pueda ser aliviado, presente vejez extrema o razón del sufrimiento que le cause un accidente, previa certificación de un veterinario autorizado por el Centro de Protección Animal de los Municipios. Cuando se tenga que sacrificar animales no humanos que constituyan en amenaza para la salud, se deberá tener la autorización de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Estatal. Queda estrictamente prohibido que las autoridades estatales y municipales sacrifiquen animales no humanos bajo el argumento de que constituyen una amenaza para la economía y turismo, o que por el exceso en el número de su especie signifiquen un peligro grave para la sociedad o el entorno natural. En los casos permitidos de sacrificio de animales no humanos, se prohíbe que se realice por métodos violentos y que les provoquen agonía y sufrimiento, por lo que se debe cumplir estrictamente los métodos previstos por las Normas Oficiales Mexicanas.</p>

Por las razones expuestas, en mi carácter de Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de ese Honorable Congreso, el siguiente Proyecto de

DECRETO

Primero. Se reforman los artículos 7° fracción V, 12, 13, 19 fracción VI, 56 párrafo segundo y 58 de la Ley de Derechos y Protección para los Animales en el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 7°. Corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente:

I. a la IV. ...

V. Crear y administrar el registro de los centros, clínicas veterinarias, bioterios, refugios de fauna canina y felina, zoológicos, expendios de animales, criadores y prestadores de servicios, vinculados con la atención médica veterinaria, reproducción, cría, transporte, alojamiento, comercialización, exhibición, resguardo, adiestramiento y manejo de los animales no humanos en el Estado, el cual deberá ser publicado en su portal electrónico;

VI. a la XI. ...

Artículo 12. Corresponde a los Gobiernos Municipales:

I. Expedir, renovar, o cancelar en su caso, licencias de funcionamiento para la operación de establecimientos comerciales, a personas físicas o morales dedicadas a la reproducción, entrenamiento, mercadeo de animales, rastros, eventos de exhibición, espectáculos y crianza.

...

II. a la XI. ...

XII. Retirar los cadáveres de animales no humanos de la vía pública;

XIII. Coadyuvar con las asociaciones para expedir constancias cuando se entregue en adopción algún animal doméstico, que se encuentre en los Centros, en la que se asiente su condición zoonosanitaria; y,

XIV. Supervisar que los centros, clínicas veterinarias, bioterios, refugios de fauna canina y felina, zoológicos, expendios de animales, criadores y prestadores de servicios, vinculados con la atención médica veterinaria y sus relacionados, esté prohibido el sacrificio de animales no humanos que no estén

destinados al consumo de las personas, salvo en los casos previstos por el artículo 58 de esta Ley.

Artículo 13. ...

I. ...

II. Vigilar el cumplimiento de la presente ley, las Normas Oficiales Mexicanas y todas aquellas que tengan como finalidad procurar y garantizar el trato ético y digno de los animales no humanos;

III. Asesorar a las instituciones sobre el diseño, implementación y evaluación de métodos adecuados para la protección, bienestar y manejo de los animales no humanos; y

IV. Garantizar que no sacrifiquen animales no humanos que no estén destinados al consumo de las personas, salvo en los casos previstos por el artículo 58 de esta Ley.

Artículo 19. ...

I. a la V. ...

VI. Garantizar que no se sacrifiquen animales no humanos que no estén destinados al consumo de las personas, salvo en los casos previstos por el artículo 58 de esta Ley y respetando las Normas Oficiales Mexicanas que prevengan el daño innecesario; y,

VII. ...

Artículo 56. ...

En los casos permitidos de sacrificio de animales no humanos, se prohíbe que se realice por métodos violentos, que les provoquen agonía y sufrimiento, de ahí que se cumpla estrictamente los métodos previstos por las Normas Oficiales Mexicanas.

Artículo 58. El sacrificio humanitario de un animal no humano que no esté destinado al consumo humano sólo podrá realizarse por razones humanitarias, cuando el animal padezca una enfermedad terminal, irreversible, sufra dolor extremo que no pueda ser aliviado, presente vejez extrema o razón del sufrimiento que le cause un accidente, previa certificación de un veterinario autorizado por el Centro de Protección Animal de los Municipios.

Cuando se tenga que sacrificar animales no humanos que constituyan en amenaza para la salud, se deberá tener la autorización de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Estatal.

Queda estrictamente prohibido que las autoridades estatales y municipales sacrifiquen animales no humanos bajo el argumento de que constituyen una

amenaza para la economía y turismo, o que por el exceso en el número de su especie signifiquen un peligro grave para la sociedad o el entorno natural.

En los casos permitidos de sacrificio de animales no humanos, se prohíbe que se realice por métodos violentos y que les provoquen agonía y sufrimiento, por lo que se debe cumplir estrictamente los métodos previstos por las Normas Oficiales Mexicanas.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Los 112 Ayuntamientos y el Consejo Mayor de Cherán del Estado de Michoacán de Ocampo tendrán ciento ochenta días naturales desde la entrada en vigor del presente Decreto para adecuar su normatividad, para cumplir este Decreto y prohibir el sacrificio de animales no humanos que no sean destinados al consumo humano, salvo en los casos previstos por el artículo 58 de este Decreto.

Tercero. Notifíquese al Poder Ejecutivo, a los 112 Ayuntamientos y al Consejo Mayor de Cherán del Estado de Michoacán de Ocampo el presente decreto. Dado en el Palacio del Poder Legislativo de Morelia, Michoacán, a 25 del mes de octubre del año 2024.

Atentamente

Dip. Juan Carlos Barragán Vélez





www.congresomich.gob.mx